treinta y tres punto noventa y tres metros cuadrados (633.93 m^2), ubicada en la Avenida Imbert, próximo a la calle Benito González, sector Gurabito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, avenida Imbert.
2. Al sur, parcelas núms. 3-C-10 y 3-C-11.
3. Al este, parcela núm. 4-C-12.
4. Al oeste, solar municipal núm. 45.

ARTÍCULO 12. Envíese al ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes, y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 729-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 608-12. Dispone que el objeto de PROMESE/CAL es la provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio al Sistema Público Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso y uso racional, de manera oportuna, segura y eficiente, y dicta otras disposiciones. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 729-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República reconoce el derecho de toda persona a la salud integral y dispone que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el mejoramiento de los servicios sanitarios y procurar los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República sujeta la actuación de la Administración Pública, entre otros, a los principios de eficacia, economía y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, por lo que las medidas de fortalecimiento del abastecimiento sanitario deben preservar las competencias legalmente atribuidas a las instituciones involucradas.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), creado mediante el Decreto núm. 2265, del 22 de agosto de 1984, fue fortalecido mediante el Decreto núm. 991-00, del 18 de octubre de 2000, que dispuso su funcionamiento como una Central de Apoyo Logístico (CAL), para contribuir al abastecimiento de suministros médicos del sector público.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012, dispuso que el Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) quedará bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y estableció su objeto y organización.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 168-13, del 21 de junio de 2013, modificó los artículos 2, 3 y 5 del Decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012, precisando, entre otros aspectos, el objeto de PROMESE/CAL en materia de provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio al Sistema Público Nacional de Salud y su función como única central de suministro de dichos bienes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), establece el marco institucional de la gestión de la Red Pública de Servicios de Salud, por lo que las contrataciones de bienes y servicios accesorios destinados a los establecimientos bajo su gestión deben articularse con sus necesidades y requerimientos técnicos, preservando las competencias que dicha ley le atribuye.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Decreto núm. 113-21, del 19 de febrero de 2021, instruyó al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a transferir definitivamente a PROMESE/CAL las partidas presupuestarias correspondientes a las compras de insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, en cumplimiento del objeto de abastecimiento establecido en el artículo 2 del Decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, permite incluir en los contratos de bienes servicios accesorios a su suministro, siempre que el valor de dichos servicios no exceda el de los propios bienes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, regula los contratos mixtos y permite combinar prestaciones correspondientes a distintos tipos de contratos cuando se encuentren directamente vinculadas y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional, con aplicación de la reglamentación correspondiente a la prestación principal que implique mayor costo.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, cuyo cumplimiento debe observarse en las contrataciones que realice PROMESE/CAL al amparo de la habilitación prevista en el presente decreto.

CONSIDERANDO: Que determinados insumos sanitarios y reactivos de laboratorio requieren, para su adecuada recepción, conservación o utilización, servicios accesorios de carácter técnico o logístico, cuya necesidad y vinculación con los bienes suministrados deben justificarse atendiendo a su naturaleza y a los requerimientos de los establecimientos destinatarios, a fin de garantizar su aprovechamiento efectivo y contribuir a la continuidad y calidad de los servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que ciertos insumos sanitarios y reactivos de laboratorio requieren equipos compatibles y servicios de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, capacitación o soporte técnico para su utilización, por lo que las contrataciones que comprendan tales prestaciones deben identificar su vinculación funcional, las condiciones de uso de los equipos y las obligaciones y costos asociados.

CONSIDERANDO: Que la contratación de servicios accesorios al suministro destinado a los establecimientos bajo la gestión del SNS debe realizarse en coordinación con dicha entidad, sobre la base de sus requerimientos y de la validación de las especificaciones técnicas correspondientes, preservando las competencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y observando las autorizaciones sanitarias que resulten aplicables según la naturaleza de cada prestación.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario ampliar expresamente el alcance funcional de PROMESE/CAL mediante la incorporación de un párrafo al artículo 2 del Decreto núm. 608-12, modificado por el Decreto núm. 168-13, para habilitar la contratación de servicios accesorios directamente vinculados al suministro de los insumos sanitarios y reactivos de laboratorio que adquiere, con sujeción al régimen de contratación pública y sin alterar las competencias legalmente atribuidas a las demás instituciones del sector salud.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 2265, del 22 de agosto de 1984, que crea el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE).

VISTO: El Decreto núm. 991-00, del 18 de octubre de 2000, que dispone que el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) funcione como una Central de Apoyo Logístico (CAL).

VISTO: El Decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012, sobre la dependencia institucional, el objeto y la organización de PROMESE/CAL y su función de abastecimiento del sistema público de salud, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El Decreto núm. 168-13, del 21 de junio de 2013, que modifica los artículos 2, 3 y 5 del Decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 113-21, del 19 de febrero de 2021, que transfiere a PROMESE/CAL las compras de todos los medicamentos de alto costo del Programa de Medicamentos de Alto Costo, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012, que trata sobre la dependencia institucional, el objeto y la organización de PROMESE/CAL y su función de abastecimiento del sistema público de salud, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, modificado a su vez por el Decreto núm. 168-13, del 21 de junio de 2013, adicionando el párrafo VI, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **"Artículo 2. Objeto.** El objeto de PROMESE/CAL es la provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, al Sistema Público Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso, y uso racional, de manera oportuna, segura y suficiente.
>
> **PÁRRAFO IV:** El Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), podrá contratar los servicios necesarios vinculados a los insumos sanitarios y reactivos de laboratorio que adquieran, para la provisión de suministros médicos que se requieran a fines de dar atenciones de salud a la población dominicana de manera oportuna, para garantizar su adecuada recepción,

instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, conservación, capacitación, soporte o utilización.**"**

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones del Decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012, modificado por el Decreto núm. 168-13, del 21 de junio de 2013, así como sus modificaciones posteriores, en cuanto no sean modificadas expresamente por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud, al Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 730-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$35,000.00 mensuales, a la señora Ramona del Carmen Castillo Santana. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 730-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.